

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas

Recurrente: Arie Abrahamsson.

Expediente: 91/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 91/2011, promovido por su propio derecho por la C. Arie Abrahamsson, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós (22) de febrero de dos mil diez, la C. Arie Abrahamsson, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00039011 en la cual expresamente solicita:

"Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios, particular, privado, técnico y del ayuntamiento síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)".

SEGUNDO.- RESPUESTA.- En fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila mediante sistema INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

".....hago de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible vía Internet en el sitio www.ica.org.mx dentro del apartado SUJETOS OBLIGADOS luego deberá acceder a MUNICIPIOS y dentro de municipios seleccionar el numeral 03. El

Directorio de los Servidores Públicos, donde se le desplegara la información que se esta requiriendo”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00004311 de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil once, interpuesto por la C. Arie Aabrahamsson, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

“No proporcionó información solicitada”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día once de marzo de dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 91/2011.

Además, dando vista al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. A la fecha de resolución del presente no se recibió contestación por parte del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

La hoy recurrente en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintidós de marzo de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día veintiocho de febrero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se

encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día primero de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintidós de marzo del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día ocho de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La C. Arie Aabrahamsson solicita: *correos electrónicos del alcalde, secretarios, particular, privado, técnico y del ayuntamiento, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas).*

En respuesta a la solicitud el sujeto obligado contesta que “.....hago de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible vía Internet en el sitio www.icai.org.mx dentro del apartado SUJETOS OBLIGADOS luego deberá acceder a MUNICIPIOS y dentro de municipios seleccionar el numeral 03. El Directorio de los Servidores Públicos, donde se le desplegara la información que se esta requiriendo”.

Inconforme con la respuesta la solicitante interpone recurso de revisión en el que señala como agravios que no se le proporciona la información solicitada.

Cabe señalar que el sujeto obligado no rindió contestación al recurso.

En relación con lo anterior, el Instituto procedió a realizar una búsqueda de la respuesta según la información proporcionada por el sujeto obligado, que dicho sea de paso si bien el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, orienta al solicitante de conformidad con lo estipulado por el artículo 111, para quienes ahora resuelven falta especificar la ruta completa debiendo ser la siguiente:

- 1.- Entrar a la página www.icai.org.mx
- 2.- Posteriormente entrar al apartado de sujetos obligados.
- 3.- Luego acceder a Municipios (**San Juan de Sabinas**)
- 4.- Enseguida acceder a información pública mínima y
- 5.- Finalmente seleccionar el numeral 03, referente a “Directorio de Servidores Públicos”.

En relación con lo anterior, el Instituto procedió a realizar una búsqueda de la respuesta según la información proporcionada por el sujeto obligado, encontrando que, en la página y ruta señalada anteriormente en el numeral 03, se encuentran los correos electrónicos de ciertos funcionarios, específicamente del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Síndicos y Regidores mas no así el de los Secretarios particular, privado, técnico, y autoridades auxiliares (delegacionales, sindicaturas, juntas).

Directorio de Servidores Públicos

No.	Nombre	Nivel	Cargo	Teléfono	Domicilio	Número de Fax	Dirección Electrónica
660	Lic. Antonio Nerio Maltos	EM	Presidente Municipal		Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta		anerio@hotmail.com
675	Lic. Clodoaldo Fernández Alfonso	EM	Secretario del Ayuntamiento	8616146425 Ext. 114	Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta	8616142630	fernandezalfonsoaldo@hotmail.com
1169	Profra. Ma. del Pilar Guadiana Tijerina	EM	Sindico de Mayoría		Palacio Mpl. s/n zona centro, planta baja		mdelpilar@prodigy.net.mx
1170	C. Oscar Rivera Medina	EM	Primer Regidor Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, Seguridad Publica y Transito Municipal		Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta		oscarrm38@hotmail.com
1171	C. Lucinda Ramírez Escobedo	EM	Segundo Regidor Comisionada de Ecología, Parques, Jardines y Panteones, Desarrollo Social Asistencia Social y Salud		Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta		
1172	C. Oscar Longoria González	EM	Tercer Regidor Comisionado de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, Seguridad Publica y Transito Municipal, Desarrollo Social Asistencia Social y Salud, Revisión de Entrega y Recepción	8611048326	Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta		olg_65@hotmail.com
1173	C. Ira Ali Jatziry Muñoz Flores	EM	Cuarto Regidor Comisionada de Obra Publica, Catastro y Transparencia, Educación Cultura y Deporte		Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta		jatziry_09@hotmail.com
1174	C. Damian Ríos Muñoz	EM	Quinto Regidor Comisionado de Obra Publica y Educación Cultura y Deporte		Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta		rios_pro@hotmail.com

1175	C. San Juana Patricia Álvarez de León	EM	Sindico de Minoría Comisionada de Ecología, Parques, Jardines y Panteones	Palacio Mpl. s/n zona centro, planta baja	patricia65@live.com
1176	C. Horacio Fabián Bufford González	EM	Regidor Plurinominal Comisionado de Fomento Agropecuario y Revisión de Entrega Recepción	Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta	fabianbufford@hotmail.com
1177	C. Oralia Maldonado Zertuche	EM	Regidor Plurinominal Comisionada de Ecología, Parques, Jardines y Panteones y Revisión de entrega Recepción	Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta	
1178	C. Imelda Elizabeth Aranda Herrera	EM	Regidor Plurinominal Comisionada de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, Seguridad Publica y Transito Municipal, Catastro y Transparencia y Educación Cultura y Deporte	Palacio Mpl. s/n zona centro, planta alta	imelda_aranda@hotmail.com

Por lo que tal como se demuestra, no se entrega la información completa, información que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila no solamente es información pública, sino que debe estar publicada en medios electrónicos, así lo señala el artículo 19 que a la letra dice:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales:

Por lo que antecede, se considera pertinente, hacer una recomendación al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que publique a través de medio electrónicos, las direcciones electrónicas oficiales de los funcionarios públicos que forman parte de la entidad, a partir del nivel de jefes de departamento o equivalente y se requiere al mismo que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

No obstante lo anterior en caso de no existir dicha información ésta debe de ser declarada inexistente de conformidad con la Ley en mención que a la letra dice:

***Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.*

En virtud de lo anterior el Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que ponga a disposición del solicitante los correos electrónicos del Secretario particular, privado, técnico y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas) o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido, y le señale la ruta completa al solicitante de conformidad con lo señalado en el considerando número cuatro.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que para que ponga a disposición del solicitante los correos electrónicos del alcalde del electrónicos del Secretario particular, privado, técnico y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas) o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido y le señale la ruta completa al solicitante de conformidad con lo señalado en el considerando número cuatro.

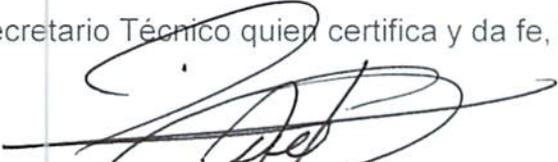
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal

Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



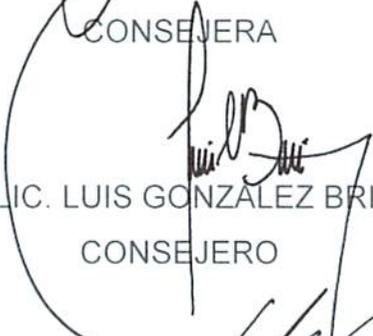
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJA DE FIRMAS RESOLUCION 91/2011; RECURRENTE ARIE AABRAHAMSSOHN; SUJETO OBLIGADO; AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE SABINAS; CONSEJERO PONENTE LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA;*****